

Decreto 1670/74 PEN

1. Sustitúyese el texto del artículo 35 del Decreto 41.233/34 por el siguiente: (verlo en el decreto 41.233/34)
2. Sustitúyese el texto del artículo 40 del Decreto 41.233/34 por el siguiente: (verlo en el decreto 41.233/34)
3. La fijación de una interpretación de una obra musical sobre una base material debe requerir el previo consentimiento del o de los intérpretes principales que hayan ejecutado la obra de que se tratare.
4. El intérprete principal de una obra musical, y/o literaria tendrá derecho a exigir que se mencione su nombre o seudónimo cuando se difunda o transmita su actuación y a que se indique su nombre o seudónimo en la etiqueta, sobre u otro envase análogo de los soportes de los fonogramas.
5. De forma.